

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA



EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ZULIA

DECRETA LA SIGUIENTE:

LEY DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS E INFORMACIÓN DEL ESTADO ZULIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases y estructuras para la organización y funcionamiento del Sistema de Bibliotecas e Información del Estado Zulia, como medio para facilitar y mejorar el acceso de la población a la información bibliográfica y no bibliográfica disponible en las bibliotecas o centros de lectura regionales; garantizando así el derecho a la educación y a los servicios de información, necesarios para el desarrollo cultural, económico, social y político de los habitantes del Estado Zulia.

ARTÍCULO 2. A los fines de esta Ley se entenderá por información toda expresión en lenguaje natural o convencional registrada en forma impresa, audiovisual, informática, sonora o en otro medio inventado o por inventar.

ARTÍCULO 3. El derecho a la información está relacionado con la disponibilidad de material bibliográfico y en cualquier otro soporte, pero también con los datos necesarios para el planeamiento estratégico y operacional en las actividades públicas y privadas, para lo cual el Estado dispone y favorece el funcionamiento de servicios para que el ciudadano ejercite ese derecho, como son las bibliotecas y servicios de documentación e información de diversos tipos, archivos, bancos de datos y demás organismos similares.

ARTÍCULO 4. Se entiende por Sistema de Bibliotecas e Información del Estado Zulia a la Red de Bibliotecas y Centros de lectura del Estado Zulia que se integran para coordinar, organizar, actualizar y ofrecer a los usuarios, un servicio bibliotecario eficiente en procura del fortalecimiento educativo y la igualdad de la población en el acceso a la información y las nuevas tecnologías, como medio para la integración social.

ARTÍCULO 5. A los fines de esta Ley las bibliotecas son toda unidad de servicio dotada de una colección de carácter general, suficiente para sus fines y debidamente organizada, de materiales bibliográficos, sonoros y audiovisuales, así como de otros soportes de información, la cual dispone además de los recursos físicos y humanos para satisfacer las necesidades de estudio, información y acceso a la cultura que tienen todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 6. Son Bibliotecas Públicas del Estado Zulia las bibliotecas y salones de lectura adscritas a la Red de Bibliotecas Públicas del Estado Zulia, destinadas esencialmente a la difusión y fomento de la lectura en salas públicas o mediante préstamos temporales, así como la conservación de las colecciones de singular relevancia que formen parte del patrimonio bibliográfico y documental estatal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Forman parte del patrimonio bibliográfico del Estado Zulia, las bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad pública y las obras literarias, históricas, científicas y artísticas, de carácter monográfico o seriado, en escritura manuscrita o impresa, gráfica, sonora, o en imagen, recogida en cualquier tipo de soporte material. De aquellas obras en las que no conste la existencia, de al menos, tres (3) ejemplares en las bibliotecas o servicios públicos del Estado Zulia, serán objeto de especial protección por parte del Estado.

ARTÍCULO 7. Quedan sometidas al imperio de esta Ley todas las bibliotecas y servicios bibliotecarios dependientes presupuestariamente de la hacienda pública del Estado Zulia.

ARTÍCULO 8. La organización del Sistema de Bibliotecas e Información del Estado Zulia será ejercida por la Fundación de Estado Bibliotecas Públicas del Estado Zulia (FUNDABIPEZ), en coordinación con el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, mediante el cumplimiento de funciones de planeamiento, de apoyo técnico y de prestación de servicios al público.

ARTÍCULO 9. La dirección, manejo y administración de las Bibliotecas Públicas que forman parte del Sistema y que sean dependientes de la Hacienda Pública Estatal, será ejercido por la Fundación de Estado Bibliotecas Públicas del Estado Zulia (FUNDABIPEZ) en coordinación con el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas.

ARTÍCULO 10. La Fundación de Estado Bibliotecas Públicas del Estado Zulia (FUNDABIPEZ), en colaboración con la Biblioteca Nacional de Venezuela y demás instituciones públicas del Estado Zulia, elaborará, publicará y mantendrá actualizado el Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del patrimonio bibliográfico y audiovisual del Estado. A tal efecto se podrá solicitar a los titulares de derecho sobre bienes del patrimonio bibliográfico y documental, el examen de los mismos, así como la información pertinente, para su inclusión, si procede, en dicho catálogo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que posean algún tipo de Patrimonio Documental y Bibliográfico Zuliano, están obligados a conservarlos, protegerlos, destinarlos a un uso que no impida su conservación y mantenerlos en lugares adecuados. Igualmente a facilitar la inspección por parte de la Fundación y permitir el estudio y acceso a los investigadores, debidamente identificados, directamente o mediante el depósito temporal de la obra requerida, en la Biblioteca Pública Central del Estado Zulia, respondiendo ésta por su integridad.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 11. El Estado a través del Sistema de Bibliotecas e Información del Estado Zulia garantizará a todas las personas, sin distinción de raza, sexo, religión, nacionalidad, nivel de formación y condición social, el libre acceso a los servicios de bibliotecas e información, para el ejercicio efectivo del derecho humano a la información, reconocido por el Estado Venezolano.

ARTÍCULO 12. El Sistema de Bibliotecas e Información del Estado Zulia, a través de las bibliotecas y demás centros de lectura del Estado Zulia, deben procurar la localización, obtención, procesamiento, organización, conservación, difusión y suministro de la información que le requieran los usuarios para fines educativos, laborales, profesionales, culturales, políticos, económicos y recreativos.

ARTÍCULO 13. El Sistema de Bibliotecas e Información del Estado Zulia, estará conformado por:

- a. La Biblioteca Pública Central y su Fondo Documental.
- b. La Red de Bibliotecas pertenecientes a los órganos y entes de la Administración Pública del Estado Zulia.
- c. Las Bibliotecas y demás servicios de información, fijos y móviles, hemerotecas, archivos bibliográficos y no bibliográficos pertenecientes a personas naturales o jurídicas de carácter privado que mediante convenio se integren al Sistema.

ARTÍCULO 14. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema de Bibliotecas e Información del Estado Zulia, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

- a. Garantizar a los ciudadanos el acceso a la información que se encuentre en sus archivos, facilitándoles la debida orientación.
- b. Elaborar y mantener actualizado el registro de las bibliotecas y demás servicios de información que integren el Sistema.
- c. Orientar al personal que conforman las bibliotecas y a los demás miembros de los servicios de información integrados al Sistema, respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria, tendentes a su actualización para mejorar la organización y funcionamiento del Sistema de Bibliotecas públicas del Estado Zulia.
- d. La interconexión de los servicios automatizados de las bibliotecas participantes.
- e. Coordinar sus funciones para optimizar sus operaciones, reducir costos operacionales y compartir esfuerzos de capacitación.
- f. Fomentar el conocimiento del patrimonio cultural, de la valoración de las artes e innovaciones científicas.
- g. Coordinar los medios informáticos de las bibliotecas que conforman el Sistema, para facilitar el intercambio de información y favorecer el acceso a las fuentes Estadales, Nacionales y Extranjeras.
- h. Orientar los servicios que presta a las necesidades de los usuarios.

ARTÍCULO 15. Las bibliotecas y centros de lectura se identificarán con la mención de Biblioteca Pública y Centros de Lectura del Estado Zulia, sin perjuicio de añadir una designación específica. La denominación oficial deberá figurar en el edificio o local sede del servicio, en los sellos identificadores y en los impresos de la misma. Igualmente figurará en la entrada del servicio y en lugar visible los días y horario de servicio

TÍTULO III

DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DEL ESTADO ZULIA

ARTÍCULO 16. La Biblioteca Pública Central del Estado Zulia es la Biblioteca Pública que contiene información general acerca del conocimiento universal y es responsable del rescate, organización, conservación y acceso público a los recursos documentales, identificación de sus fuentes, y en general todo lo relativo al acontecer del Estado Zulia, independientemente de su origen.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Biblioteca Pública Central del Estado Zulia:

- a) Servir de centro de información y referencia acerca de los recursos bibliográficos, no bibliográficos y documentales disponibles en el Estado;
- b) Identificar, recabar, organizar y conservar el patrimonio bibliográfico del Estado, sin exclusión alguna de materia o formato, proveniente de toda la producción intelectual de autores locales, nacionales o de otros países;
- c) Compilar, organizar y facilitar información requerida por los poderes públicos estatales y locales, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- d) Elaborar, difundir y promover el uso de la Bibliografía estatal;
- e) Prestar los servicios propios de una biblioteca pública;
- f) Servir de centro de capacitación y como centro de respaldo de recursos de las demás bibliotecas públicas y centros de lectura de la entidad federal;
- g) Velar por la aplicación de la Ley de Depósito Legal;
- h) Adoptar las medidas necesarias para la seguridad y conservación del patrimonio bibliográfico custodiado en la Biblioteca.

ARTÍCULO 18. La Biblioteca Central del Estado Zulia dispondrá de una colección representativa de asuntos de diversa índole relacionados con el quehacer del estado, editados dentro o fuera de sus fronteras, la colección de publicaciones oficiales, con énfasis, en las generadas en la entidad, a nivel estatal y municipal, la información útil a la comunidad sobre recursos y servicios educativos, de salud, culturales y sociales disponibles en el estado, las colecciones bibliográficas y audiovisuales estatales y de revistas y diarios nacionales, regionales y locales.

PARÁGRAFO UNICO: La colección de la Biblioteca está constituida por las obras, en cualquier formato, de titularidad estatal y las acreditadas o depositadas mediante acta o convenios. Los manuscritos, incunables y las declaradas de interés cultural por su relevancia, solo podrán salir de la Biblioteca con autorización escrita y expresa del Presidente de la Fundación de Estado Bibliotecas Públicas del Estado Zulia (FUNDABIPEZ). Cuando se trate de colecciones en depósito, se respetará lo pactado al constituirse.

TÍTULO IV

DE LOS PLANES O PROGRAMAS

ARTÍCULO 19. El Sistema de Bibliotecas e Información del Estado Zulia y su organización es competencia de la Fundación de Estado Bibliotecas Públicas del Estado Zulia (FUNDABIPEZ), a través de las directrices emanadas del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, y con sujeción a esta Ley y a las normas y programas mínimos de normalización técnica para favorecer el acceso e intercambio de recursos de información a nivel local, estatal, nacional e internacional.

ARTÍCULO 20. La Fundación de Estado Bibliotecas Públicas del Estado Zulia (FUNDABIPEZ) como autoridad funcional y técnica del Sistema de Bibliotecas e Información del Estado Zulia, en consulta con los entes a los cuales compete legalmente, elaborará anualmente el Plan de Acción y el Programa de Desarrollo que regirán el funcionamiento y la mejora continua del sistema, a fin de ser presentado a la consideración de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado Zulia.

PARÁGRAFO ÚNICO: A fin de facilitar una adecuada relación de la Fundación con la comunidad, de modo de satisfacer sus demandas, esta última podrá participar en la planificación de los servicios bibliotecarios, ayudar a establecer prioridades mediante la intervención de grupos de amigos, asociaciones de vecinos, dirigentes comunales, grupos socio-culturales, entre otros.

Los mecanismos de participación ciudadana se establecerán en el reglamento y en los manuales respectivos.

ARTÍCULO 21. La Fundación de Estado Bibliotecas Públicas del Estado Zulia (FUNDABIPEZ), puede establecer convenios con las alcaldías, y otros organismos e instituciones, públicas o privadas, estatales y nacionales, para la gestión de los servicios, sin afectar su adscripción administrativa ni su titularidad privada, si fuere el caso.

ARTÍCULO 22. El carácter, forma y grado de participación de las unidades de bibliotecas e información en el Sistema de Bibliotecas del Estado Zulia, se determinará mediante los convenios y acuerdos que se suscriban entre los entes integrantes, con sujeción a las normas legales y reglamentarias que regulen la competencia, organización y funcionamiento de dichos entes.

ARTÍCULO 23. La Fundación de Estado Bibliotecas Públicas del Estado Zulia (FUNDABIPEZ), y los municipios podrán constituir mancomunidades de servicios bibliotecarios y celebrar acuerdos, para la organización y desarrollo de dichos servicios.

ARTÍCULO 24. La integración de los diferentes servicios bibliotecarios y de información en el Sistema de Bibliotecas del Estado Zulia tendrá como propósito conjugar los esfuerzos regionales a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica y documental disponible, en apoyo a la acción educativa, productiva, cultural, comunitaria y de investigación, que requiere el desarrollo integral del Estado.

TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 25. La Fundación de Estado Bibliotecas Públicas del Estado Zulia (FUNDABIPEZ), en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial del Estado Zulia, procederá a revisar, actualizar y elaborar, si fuere pertinente, conforme al contenido de la presente ley, los reglamentos y manuales, con el fin de organizar el Sistema de Bibliotecas e Información del Estado Zulia.

ARTÍCULO 26. Las normas para los usuarios, el régimen de préstamo del material bibliográfico y no bibliográfico y la prestación en general de los servicios por parte del sistema, se determinarán en los reglamentos y/o manuales correspondientes.

ARTÍCULO 27. El Poder Ejecutivo Estadal deberá tomar las previsiones que resulten necesarias en el Presupuesto del Estado Zulia, a partir del año 2012, para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 28. Se deroga cualquier disposición, de rango legal o sub legal que colida con la presente ley.

ARTÍCULO 29. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Zulia.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Zulia en la ciudad de Maracaibo a los once (11) días del mes Agosto de 2011. Año 201 de la Independencia y 152º de la Federación.

DRA. MARIANELA FERNANDEZ DE QUERALES

PRESIDENTA

DR. JUAN CARLOS VELAZCO

VICEPRESIDENTE

CESAR ATENCIO PIÑA

SECRETARIO